



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000216-2023-MDP/GM [472 - 1]

VISTOS:

EXPEDIENTE N°2021-2023

INFORME N°304-2023-CDM-GAT/SGR

INFORME N° 380-2023 - MDP-GAT

INFORME N° 239-2023-MDP-OGAJ

INFORME N° 530-2023 - MDP-GAT

MEMORÁNDUM N° 094-2023-OF-TES-MDP

INFORME N°081-2023- MCPF

INFORME N° 549-2023- MDP-OGA/OF. TES

INFORME N° 548-2023-MDP/GAT

INFORME632-2023-MDP/OGAJ [472-0]

Documentos referentes a la solicitud de compensación del impuesto predial solicitado por la Sra. Guevara Caicedo Carmen del Pilar, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar de la misma Ley, señala respecto a la Autonomía, que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

El artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe: " Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados”;

De acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: “toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad; el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por las oficinas especializadas;



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000216-2023-MDP/GM [472 - 1]

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la acotada Ley. 2.2.5. Visto los documentos que obran en el expediente, la administrada solicita al alcalde, la compensación del Impuesto Predial 2023 de los predios 14060016 al predio 14060015-001 por el monto de S/114.32 Soles, según Recibo de Caja N° 0001224-2023 de fecha 21.01.2023, el mismo que fue convalidado por la Cajera mediante Informe N° 081-2023-MCPF. Ante ello dentro de la normativa legal que sustenta el petitorio tenemos el artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias aprobados por el Decreto Legislativo N° 953 establece que “ La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en excesos o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad”. 2.2.6 Sin embargo, el Gerente de Administración tributaria mediante Informe N° 380-2023- MDP/GAT de fecha 11 de agosto de 2023, el CPC, Saúl Henandes Teran, mediante Informe N° 304-2023-MDPGAT/SGR de fecha 11 de julio de 2023, INFORMAN que se ha verificado que la administrada no registra deuda pendiente de cumplimiento conforme el reporte del SRTM, por lo que lo solicitado sobre compensación económica es erróneo, pues lo que se ha producido es un pago indebido del contribuyente o por un pago en exceso, en ese sentido se debe proceder a la devolución por el monto de S/ 114.32 Soles. 2.2.7. Cabe indicar que el artículo 1267° del Código Civil, Pago indebido por error de hecho o derecho “ El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió”. Por tanto, al no existir ningún impedimento de fondo y forma que impida atender lo requerido, es necesario que la entidad proceda con la devolución a fin de cautelar los derechos inherentes de la administrada. 2.2.8. Asimismo, el artículo 38° del TUO del Código Tributario, sobre devolución de pagos indebidos o en exceso (código tributario) que indica “las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuaran en moneda nacional agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, el cual no podrá ser inferior a la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN) publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del año anterior, multiplicado por un factor de 1,20, en el periodo comprendido entre la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva”. 2.2.9. En concordancia al artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y contando con los informes de las oficinas respectivas: Informe N° 304-2023-CDM-GAT/SGR, Informe N° 380-2023 - MDPGAT, Memorandum N° 094-2023-OF- TES-MDP, Informe N°081-2023- MCPF, Informe N° 549-2023- MDP-OGA/OF. TES e Informe N° 548-2023-MDP/GAT en donde indican que efectivamente la Sra. Carmen del Pilar Guevara Caicedo, EFECTUÓ PAGO IMPUESTO PREDIAL 2023 DEL PREDIO 14060016-001, por el monto de S/ 114.32 Soles, según Recibo de Caja N° 0001224-2023 de fecha 01 de enero de 2023, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, luego haber verificado que se encuentra enmarcada dentro de los parámetros legales vigentes, OPINA que es necesario que se proceda a realizar la devolución por el monto de S/ 114.32 Soles, debido a que la compensación económica deviene en improcedente.

Conforme lo establecido con los artículos 26, 27 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidades del Gerente Municipal, quien en su accionar de acuerdo a los principios de legalidad, transparencia, simplicidad y eficacia contenidos en la Ley N° 27444, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2009-JUS, debiendo resolver los aspectos administrativos a cargo de resoluciones y directivas;

Que, mediante expediente N° 2021 de fecha 06 de febrero de 2023, la Sra. Carmen del Pilar Guevara Caicedo, identificada con DNI N° 16409931, solicita al Señor Alcalde, la compensación del Impuesto Predial 2023 de los predios 14060016 al predio 14060015-001 por el monto de S/114.32 Soles, realizados el 20-01-2023.

Que, mediante Informe N° 304-2023-MDP-GAT/SGR, de fecha 11 de julio del 2023, el CPC Saul



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000216-2023-MDP/GM [472 - 1]

Hernández Tributaria, informa al Gerente de administración tributaria que realizada la verificación en el sistema SRTM, se ha evidenciado que se realizó la cancelación mediante recibo de caja N° 0001224-2023 de fecha 20 de enero 2023 por el predio registrado con código 14060016-001 del año 2023, por el importe de S/ 114.32 Soles, por impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2023 a nombre de Carmen Guevara Caicedo. Asimismo, que según recibo de caja N° 0004894-2023 de fecha 02.03.2023, se evidencia en el Sistema SRTM-MEF, que se canceló por el predio de 200 m2 con código 14060001 el impuesto predial, los mismos que posteriormente serán: Av. Alfonso Ugarte Mz 1406 Lote A Pueblo Tradicional Cercado de Pimentel (Código 14060021-001 de 100 m2) y Jr. Miguel Grau Mz 1406 Lote 02 del Pueblo Tradicional Cercado de Pimentel (Código 14060022-001 DE 100 m2), a nombre del señor Enrique Vásquez Orbegoso, identificado con DNI N° 21560317. Por tanto, habiéndose verificado que la administrada no registra deuda pendiente de cumplimiento conforme el reporte del SRTM, lo solicitado sobre compensación tributaria deviene en incorrecto debido a que no registra deuda pendiente de pago, sin embargo, se produce por un pago indebido del contribuyente o por un pago exceso en este sentido resulta PROCEDENTE la compensación de la deuda tributaria a futuro y/o la devolución por un monto se S/114.32.Soles;

Que, mediante Informe N° 380-2023- MDP-GAT, de fecha 11 de agosto del 2023, el Gerente de Administración Tributaria informa a la gerente municipal que lo petitionado por la administrada debe ser declarado PROCEDENTE devolviéndose la suma señalada conforme dispone la base legal y procedimiento correspondiente.

Que, mediante Informe N° 239-2023-MDP-OGAJ de fecha 20 de setiembre del 2023, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica devuelve el expediente al Gerente de Administración Tributaria y advierte que revisado dicho expediente administrativo no se ha adjuntado el Informe que valida el pago efectuado, según Recibo de Caja N° 0001224-2023, por el importe de S/ 114.32 (Ciento catorce con 32/100 soles);

Que, mediante Informe N° 530-2023- MDP-GAT de fecha 28 de setiembre del 2023 el Gerente de Administración Tributaria solicita al Jefe de la Oficina de Tesorería validar el ingreso correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 094-2023-OF-TES-MDP de fecha 29 de setiembre el Jefe de Tesorería solicita a la cajera de la MDP validar el Recibo de Caja N° 0001224-2023, por el importe de S/ 114.32 de la contribuyente Guevara Caicedo Carmen del Pilar.

Que, mediante Informe N° 549-2023- MDP-OGA/OF. TES. de fecha 05 de octubre del 2023 la Jefe de Oficina de Tesorería señala que con Informe N°081-2023- MCPF la cajera de la MDP valida el ingreso en el sistema de recaudación tributaria municipal del Recibo de Caja N° 0001224-2023, de la contribuyente Guevara Caicedo Carmen del Pilar, por el importe de S/ 114.32 Soles.

Que, mediante Informe N° 548-2023-MDP/GAT de fecha 06 de octubre del 2023, el Gerente de Administración devuelve el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica subsanando las observaciones dadas a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 000632-2023-MDP/OGAJ [472-0], de fecha 19 de octubre de 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de la opinión que se debe declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada Carmen del Pilar Guevara Caicedo;

Que, mediante plataforma SISGEDO, Gerencia Municipal contando con los informes técnicos y legales, deriva el expediente en físico a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel para que se emita el Acto Resolutivo Correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de Alcaldía al Gerente Municipal y en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000216-2023-MDP/GM [472 - 1]

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA ADMINISTRADA SRA. CARMEN DEL PILAR GUEVARA CAICEDO, IDENTIFICADA CON DNI N° 16409931, SOBRE EL TRÁMITE DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2023 DEL PREDIO 14060016, EN MÉRITO A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Pimentel, realizar las acciones pertinentes para proceder a realizar la DEVOLUCIÓN DE DINERO, por el importe de S/ 114.32 (Ciento Catorce con 32/100 Soles), según Recibo de Caja N° 0001224-2023, a favor de la Sra. Carmen del Pilar Guevara Caicedo, identificada con DNI N° 16409931, en mérito a lo indicado en el Informe N° 380-2023- MDP/GAT de fecha 11 de agosto de 2023, suscrito por el Gerente de Administración Tributaria.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR, el expediente físico a la Oficina de Tesorería para que prosiga con su trámite correspondiente en base a lo señalado en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente Resolución a las áreas competentes y la notificación al interesado.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel (WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 24/11/2023 - 12:43:47

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
LUZMILA DEL SOCORRO INSUA SIME
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
09-11-2023 / 11:35:34

- GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ANGEL LEONIDAS LOPEZ CASTRO
GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
09-11-2023 / 11:52:15

- OFICINA DE TESORERIA
MARGARITA REYNA ACOSTA VALVERDE
JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA (EF)
09-11-2023 / 12:51:47



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000216-2023-MDP/GM [472 - 1]

- SUB GERENCIA DE RENTAS
JOSE ALBERTO GARCIA BALDERA
SUB GERENTE DE RENTAS (E)
23-11-2023 / 15:11:37

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
09-11-2023 / 12:16:22